

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref. Ejecutivo Gerardo Santamaría Alonso y María Eugenia Alonso de Santamaría vs. Ketty Lucia Galeano López y Luis Alfredo Cañón Flechas. Radicación No. 2020-000166-00.**

Por ser notoriamente improcedente, **SE RECHAZA** la solicitud de adición elevada por la apoderada judicial de los demandados (pdf 1, folios 161 y 162), toda vez que Luis Alfredo Cañón Flechas se notificó personalmente de la orden de pago el 26 de agosto de 2020, en tanto que el 21 de agosto de 2020 recibió en su correo electrónico, por orden del Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga (pdf 1, folio 117), además de la demanda y sus anexos, una copia de esa decisión (pdf 1, folios 120 a 122)

Por extemporánea, se rechaza la contestación que de la demanda hizo dicho demandado el 24 de febrero de 2021 (pdf 6, folios 164 a 179).

Lo anterior, porque habiéndose notificado personalmente del auto de apremio el 26 de agosto de 2020 con la entrega, se repite, vía correo electrónico, de la demanda, sus anexos y de la orden de pago (pdf 1, folio 120 a 122), el término para contestar, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto a través del cual se avocó conocimiento de la demanda (pdf 2, folio 145), venció el 27 de enero de 2021.

Conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado a los demandantes, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito propuestas por la demandada Ketty Lucia Galeano López (pdf 6, folios 163 a 169 c. 1), para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por Secretaría, contrólense los términos respectivos y vencidos ingrese de nuevo el expediente al despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Hernán Andrés Velásquez Sandoval**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado 012 Civil de Circuito**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación:**  
**0534415dd3ccbd2b593ce859f4c0b40661a86312c4b10b756a778c8427c2133c**  
**Documento generado en 04/02/2022 04:29:10 PM**

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>